

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo  
Pereira, mayo diez de dos mil veintidós  
Radicado: 66682310300120210022201  
Asunto: Prórroga 121 y traslado recurso  
Demandante: Gerardo Herrera  
Coadyuvante: Augusto Becerra  
Demandado: Floristería Ternura – Santa Rosa de Cabal,  
propietaria: Laura Manuela Hurtado Ocampo  
Proceso: Acción Popular

En virtud de la constancia secretarial que precede, como el plazo señalado en el artículo 121 del CGP fenece el 26 de mayo para dictar la sentencia de segundo grado, con fundamento en el inciso 5° del mismo, se prorroga por seis meses más, a partir de dicha fecha, el término para desatar la alzada, teniendo presente el trámite preferencial que se le ha dado a las numerosas acciones constitucionales a cargo del despacho (art. 15 D.E. 2591 de 1991), a la revisión de los proyectos de los demás ponentes y de la atención de otras situaciones administrativas, que han ocupado un tiempo importante durante cada jornada laboral.

Igualmente, el presente proceso constitucional se encuentra a despacho con el fin de decidir lo pertinente respecto de la falta de sustentación del recurso en esta instancia, tal como aparece en la constancia secretarial visible en el expediente digital al cuaderno 02SegundaInstancia, 11EjecutoriaDespacho.

A pesar de que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por

sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso<sup>1</sup>.

Así las cosas, por Secretaría, córrase el traslado de la sustentación, con el fin de que las partes no recurrentes ejerzan el derecho de réplica, lo cual harán a través del correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No se le da trámite alguno al memorial presentado por el actor popular<sup>2</sup>, puesto que su inconformidad va dirigida contra un auto que prorrogó por seis meses el término para decidir la alzada, sin que en el presente asunto se haya dictado providencia en tal sentido, solo por auto del pasado 18 de abril<sup>3</sup> se admitió el recurso y se corrió traslado.

Evacuado lo anterior, pase de nuevo el expediente a despacho para dictar la sentencia de fondo.

Notifíquese

El Magistrado,

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

**Firmado Por:**

**Jaime Alberto Zaraza Naranjo  
Magistrado  
Sala 004 Civil Familia  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cf3c04db6b062d98fe2ee346015f7228ac59a6ef69aa2e4801dcc58b000481**  
Documento generado en 10/05/2022 11:41:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> 01PrimeraInstancia, archivos 55 y 56.

<sup>2</sup> 02SegundaInstancia, archivo 08

<sup>3</sup> 02SegundaInstancia, archivo 06.